



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 16 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitir adjuntos el informe elaborado por Hungría sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [2371 \(2017\)](#) (véase el anexo I) y el informe elaborado por Hungría sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [2375 \(2017\)](#) (véase el anexo II).



Anexo I de la nota verbal de fecha 16 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Informe de Hungría sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad

Hungría y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2371 \(2017\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹.

Medidas comunes de aplicación

1. La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
2. La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, que es vinculante para todos los Estados miembros de la Unión Europea, ordena un embargo completo de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición se aplica a todos los artículos que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea. El bloqueo se aplica a la exportación e importación de esos artículos, así como a los servicios conexos.
3. Hungría aplica las restricciones mencionadas de conformidad con las disposiciones del Decreto del Gobierno núm. 157/2017, relativo a la concesión de licencias para actividades relacionadas con la tecnología militar y certificaciones de empresas, que asegura que todas las actividades comerciales relacionadas con armas y materiales conexos estén sujetas a la concesión de licencias y que una decisión negativa sea vinculante, entre otras cosas, en el caso de las transacciones que contravengan las obligaciones internacionales de Hungría.
4. Sobre la base de las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, los Estados miembros de la Unión Europea han establecido un estricto régimen de prohibición a la exportación de artículos de doble uso a la República Popular Democrática de Corea, en el que se prohíbe la exportación de cualquier artículo que figure en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de artículos de doble uso. Además, designa otros artículos y materiales sensibles que pueden contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con armas de destrucción en masa o misiles.
5. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo pone en práctica medidas restrictivas en materia de artículos relacionados con las armas convencionales y las armas de destrucción en masa, que se determinarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#).

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

6. La política amplia consagrada en el artículo 4 del Reglamento (CE) 428/2009 del Consejo también impide a la República Popular Democrática de Corea obtener de la Unión Europea tecnologías relacionadas con armas convencionales, armas de destrucción en masa y misiles.

7. El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

8. La Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad:

a) La prohibición de la entrada a los puertos de los Estados Miembros de todo buque designado por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2371 \(2017\)](#), salvo que esa entrada sea necesaria debido a una emergencia o en caso de regreso del buque al puerto de origen. El Comité puede otorgar excepciones en determinadas circunstancias;

b) La aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también se aplica al fletamento de buques con pabellón de ese país, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución [2371 \(2017\)](#);

c) La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro de la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#);

d) La prohibición de adquirir productos pesqueros procedentes de la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución [2371 \(2017\)](#);

e) La prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo procedentes de la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución [2371 \(2017\)](#);

f) La prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados Miembros que tenían validez el 5 de agosto de 2017. El Comité puede otorgar exenciones, caso por caso, en ciertas condiciones (resolución [2371 \(2017\)](#), párr. 11);

g) La prohibición de la apertura de nuevas empresas conjuntas o la ampliación de las empresas conjuntas existentes. El Comité puede otorgar exenciones, caso por caso, en ciertas condiciones (resolución [2371 \(2017\)](#), párr. 12);

h) La aclaración de que la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea o desde esta se aplica también a la compensación de fondos, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución [2371 \(2017\)](#);

i) La aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras (resolución [2371 \(2017\)](#), párr. 14);

j) La obligación de incautar y liquidar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#).

9. El Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

Sanciones

10. Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

11. Las penas determinadas por Hungría están establecidas en la Ley C de 2012 sobre el Código Penal. La violación de las medidas restrictivas tiene consecuencias penales en los casos siguientes:

- a) La financiación del terrorismo;
- b) La violación de las restricciones económicas internacionales;
- c) El hecho de no denunciar violaciones de las restricciones económicas internacionales;
- d) Los delitos relacionados con artículos y servicios militares;
- e) El tráfico ilícito de inmigrantes;
- f) La facilitación de la residencia no autorizada.

12. Además de las consecuencias penales, la oficina del gobierno de la capital, Budapest, puede imponer una multa de 100.000 a 5.000.000 forint a una persona que infrinja con negligencia la obligación de respetar las restricciones al comercio exterior impuestas mediante sanciones internacionales.

Instituciones nacionales que aplican las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos

13. La Asamblea Nacional de Hungría aprobó la Ley LII de 2017 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos establecidas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad en mayo de 2017; la Ley entró en vigor el 26 de junio. Las autoridades húngaras aplican las medidas restrictivas del Consejo de Seguridad basándose directamente en la Ley.

14. De conformidad con las disposiciones de la nueva Ley, los proveedores de servicios financieros y no financieros (con arreglo a la Ley LIII de 2017 sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo) tienen la obligación de elaborar normas internas. Además, los proveedores de servicios deben tener un sistema de control que garantice la aplicación sin demora de las sanciones financieras dirigidas. Asimismo, en la Ley se han examinado y aclarado las normas relativas a la protección de datos, el procedimiento de exención y la prohibición de facilitar fondos o recursos económicos y las restricciones aplicables a la transferencia de fondos, así como un tipo especial de recurso legal.

15. El Banco Central de Hungría, en su calidad de autoridad supervisora, informa directamente a los prestadores de servicios supervisados (como la Asociación de Bancos de Hungría, la Asociación de Arrendamiento de Hungría, la Asociación de Compañías de Seguros de Hungría, la Asociación de Servicios de Inversión, la Asociación Húngara de Empresas de Fondos de Inversión y de Gestión de Activos, y la Asociación Húngara de Capital de Riesgo y Activos No Cotizados) de los cambios pertinentes a las medidas restrictivas y las sanciones.

16. Como nuevo elemento del marco legislativo que entró en vigor el 20 de julio de 2017, los artículos 32 y 34 del Decreto núm. 19/2017. (VII. 19.) del Banco Central contienen disposiciones relativas a la elaboración de un sistema de control para la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad relativas a los fondos y otros intereses financieros, y los requisitos mínimos para el funcionamiento del sistema de control de las sanciones.

17. El 18 de septiembre de 2017 el Banco Central organizó un taller profesional junto con la Unidad de Inteligencia Financiera de Hungría y el Centro de Información sobre el Terrorismo y de Análisis Criminalísticos. Participaron en la actividad 65 profesionales de 9 asociaciones, que examinaron las sanciones financieras dirigidas (por ejemplo, las resoluciones de las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea).

18. En virtud de la Ley LII de 2017, la Dependencia de Inteligencia Financiera de Hungría es la autoridad central encargada de aplicar las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos. Con respecto a las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, la Dependencia adoptó las siguientes medidas:

- a) Publicó todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea en su sitio web;
- b) Informó de las sanciones a los órganos que representaban a los proveedores de servicios supervisados por la Dependencia.

Anexo II de la nota verbal de fecha 16 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Informe de Hungría sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

Hungría y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2375 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

Medidas comunes de aplicación

1. La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos).
2. La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, que es vinculante para todos los Estados miembros de la Unión Europea, ordena un embargo completo de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición se aplica a todos los artículos que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea. El embargo se aplica a la exportación e importación de esos artículos, así como a los servicios conexos.
3. Hungría aplica las restricciones mencionadas de conformidad con las disposiciones del Decreto del Gobierno núm. 157/2017, relativo a la concesión de licencias para actividades relacionadas con la tecnología militar y certificaciones de empresas, que asegura que todas las actividades comerciales relacionadas con armas y materiales conexos estén sujetas a la concesión de licencias y que una decisión negativa sea vinculante, entre otras cosas, en el caso de las transacciones que contravengan las obligaciones internacionales de Hungría.
4. Sobre la base de las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, los Estados miembros de la Unión Europea han establecido un estricto régimen de prohibición a la exportación de artículos de doble uso a la República Popular Democrática de Corea, en el que se prohíbe la exportación de cualquier artículo que figure en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de artículos de doble uso. Además, designa otros artículos y materiales sensibles que pueden contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con armas de destrucción en masa o misiles.
5. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo pone en práctica medidas restrictivas en materia de artículos relacionados con las armas convencionales y las armas de destrucción en masa, que se determinarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución del Consejo de Seguridad 2375 (2017).

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

6. La política amplia consagrada en el artículo 4 del Reglamento (CE) 428/2009 del Consejo también impide a la República Popular Democrática de Corea obtener de la Unión Europea tecnologías relacionadas con armas convencionales, armas de destrucción en masa y misiles.

7. El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

8. La Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad:

a) La prohibición de entrada en los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

b) La obligación de los Estados Miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida (resolución [2375 \(2017\)](#), párr. 7);

c) La cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

d) La obligación de los Estados Miembros de presentar un informe al Comité cuando un Estado del pabellón no coopere con las inspecciones (resolución [2375 \(2017\)](#), párr. 9);

e) La prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

f) La prohibición de exportar condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea (resolución [2375 \(2017\)](#), párr. 13);

g) La prohibición de exportar productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

h) La prohibición de exportar una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado Miembro exportó en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité puede otorgar exenciones, caso por caso, en ciertas condiciones (resolución [2375 \(2017\)](#), párr. 15);

i) La prohibición de importar productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité puede otorgar exenciones, caso por caso;

j) La prohibición de conceder permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité puede otorgar exenciones, caso por caso, en ciertas condiciones (resolución [2375 \(2017\)](#), párr. 17);

k) La prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas a menos que hayan sido aprobadas por el Comité, caso por caso, y la obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes;

l) La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#).

9. El Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

Sanciones

10. Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En virtud del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, se exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones.

11. Las penas determinadas por Hungría están establecidas en la Ley C de 2012 sobre el Código Penal. La violación de las medidas restrictivas tiene consecuencias penales en los casos siguientes:

- a) La financiación del terrorismo;
- b) La violación de las restricciones económicas internacionales;
- c) El hecho de no denunciar violaciones de las restricciones económicas internacionales;
- d) Los delitos relacionados con artículos y servicios militares;
- e) El tráfico ilícito de inmigrantes;
- f) La facilitación de la residencia no autorizada.

12. Además de las consecuencias penales, la oficina del gobierno de la capital, Budapest, puede imponer una multa de 100.000 a 5.000.000 forint a una persona que infrinja con negligencia la obligación de respetar las restricciones al comercio exterior impuestas mediante sanciones internacionales.

Instituciones nacionales que aplican las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos

13. La Asamblea Nacional de Hungría aprobó la Ley LII de 2017 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos establecidas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad en mayo de 2017; la Ley entró en vigor el 26 de junio. Las autoridades húngaras aplican las medidas restrictivas del Consejo de Seguridad basándose directamente en la Ley.

14. De conformidad con las disposiciones de la nueva Ley, los proveedores de servicios financieros y no financieros (con arreglo a la Ley LIII de 2017 sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo) tienen la obligación de elaborar normas internas. Además, los proveedores de servicios deben tener un sistema de control que garantice la aplicación sin demora de las sanciones financieras dirigidas. Asimismo, en la Ley se han examinado y aclarado las normas relativas a la protección de datos, el procedimiento de exención y la prohibición de facilitar fondos o recursos económicos y las restricciones aplicables a la transferencia de fondos, así como un tipo especial de recurso legal.

15. El Banco Central de Hungría, en su calidad de autoridad supervisora, informa directamente a los prestadores de servicios supervisados (como la Asociación de Bancos de Hungría, la Asociación de Arrendamiento de Hungría, la Asociación de Compañías de Seguros de Hungría, la Asociación de Servicios de Inversión, la Asociación Húngara de Empresas de Fondos de Inversión y de Gestión de Activos, y la Asociación Húngara de Capital de Riesgo y Activos No Cotizados) de los cambios pertinentes a las medidas restrictivas y las sanciones.

16. Como nuevo elemento del marco legislativo que entró en vigor el 20 de julio de 2017, los artículos 32 y 34 del Decreto núm. 19/2017. (VII. 19.) del Banco Central contienen disposiciones relativas a la elaboración de un sistema de control de la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad relativas a los fondos y otros intereses financieros, y los requisitos mínimos para el funcionamiento del sistema de control de las sanciones.

17. El 18 de septiembre de 2017 el Banco Central organizó un taller profesional junto con la Unidad de Inteligencia Financiera de Hungría y el Centro de Información sobre el Terrorismo y de Análisis Criminalísticos. Participaron en la actividad 65 profesionales de 9 asociaciones, que examinaron las sanciones financieras dirigidas (por ejemplo, las resoluciones de las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea).

18. En virtud de la Ley LII de 2017, la Dependencia de Inteligencia Financiera de Hungría es la autoridad central encargada de aplicar las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos. Con respecto a las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, la Dependencia adoptó las siguientes medidas:

- a) Publicó todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea en su sitio web;
- b) Informó de las sanciones a los órganos que representaban a los proveedores de servicios supervisados por la Dependencia.